

# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULPGC de 10 de junio de 2019  
(BOULPGC 11 junio 2019)

Los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) disponen en su artículo 72, en consonancia con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Universidades, que corresponde al Consejo de Gobierno el establecimiento de las líneas estratégicas de la Universidad y de las directrices y procedimientos para su aplicación en los ámbitos de organización de las enseñanzas, la investigación y los recursos humanos y económicos. El Reglamento de Organización Académica (ROA) que se desarrolla a continuación ha de servir, en consecuencia, para establecer los criterios y normas generales que rijan la actividad docente del profesorado y la planificación de las enseñanzas conducentes a los Títulos oficiales presenciales ofertados por la ULPGC, con el fin de asegurar la formación del estudiantado y su adecuada preparación para que emprendan una futura carrera profesional. Este Reglamento viene a sustituir al anterior Reglamento de Planificación Académica, aprobado en plena crisis económica en un intento de adaptación de la ULPGC a una situación socioeconómica muy adversa. Por ello, una vez superada tal coyuntura se hace absolutamente necesario la elaboración de unas nuevas directrices de organización docente acorde a la nueva situación de la ULPGC. Más aún si se tiene en cuenta que el Reglamento que a continuación se desarrolla constituye la herramienta fundamental para el aprovechamiento eficaz de los recursos disponibles, de forma equitativa y transparente, con el horizonte de avanzar progresivamente hacia la máxima calidad docente.

Este Reglamento contiene los criterios básicos para la organización de la docencia de nuestros Títulos oficiales por parte de los centros y departamentos, dotándoles de la flexibilidad necesaria para dar cabida a las diferentes características, tanto de los Títulos como de los centros, y delimita las funciones y competencias de los principales agentes implicados en la planificación y la gestión, coordinación y tutorización del alumnado.

En cualquier caso, pese a que el presente Reglamento viene a regular y organizar la docencia impartida en la ULPGC, ha de tenerse en cuenta que la actividad académica del profesorado universitario ha de ser considerada de forma global, ya que abarca, además de labores relacionadas con la docencia, actividades relacionadas con la investigación, la innovación y transferencia del conocimiento, además de actividades relacionadas con la formación y tareas de gobierno y gestión, todas ellas igualmente imprescindibles para el buen funcionamiento de la Universidad. El ROA es, por tanto, el instrumento del que nos dotamos para organizar y planificar, en consonancia con la normativa vigente, las actividades docentes a desarrollar en los Títulos oficiales presenciales ofertados por la ULPGC, modulando la actividad docente y tutorial del personal docente e investigador (PDI) en cada caso en referencia a las demás actividades académicas que desarrolla el mismo, ya sean de investigación o gestión, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

El objetivo fundamental de la norma es el de procurar la mejora de la calidad de la docencia y de las condiciones en las que el profesorado lleva a cabo sus tareas, incluyéndose medidas de acción positiva para la conciliación de la vida laboral y personal del PDI. La regulación del cumplimiento e incentivos de la actividad investigadora y de dirección de tesis doctorales del profesorado de la ULPGC será

objeto de normas específicas y no formarán parte del presente reglamento. Asimismo no forma parte de este reglamento la regulación específica de los trabajos fin de título ni de las prácticas externas, aunque sí se establecen pautas para la asignación de personal docente tanto a la supervisión de los trabajos fin de título como a la tutela de las prácticas externas.

Las medidas contempladas en el presente Reglamento permiten mantener la dedicación docente del PDI en unos márgenes más racionales que en años anteriores, especialmente la dedicación del profesorado que más sobrecargado se ha visto desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2012, que modificó el régimen de dedicación del profesorado previsto en la LOU. Este Reglamento, además, introduce modificaciones en la forma en que se venía valorando la docencia impartida en inglés en asignaturas específicas que deben ser impartidas en dicho idioma según la Memoria de Verificación del Título, para el cálculo de la actividad docente del PDI, y favorece la movilidad del profesorado entre áreas de conocimiento. Todo ello tendrá un impacto positivo en el cómputo de la participación docente de las áreas de conocimiento, que redundará en una mejor planificación de los grupos docentes. Asimismo, se avanza en la tipología y la incentivación del reconocimiento de otras actividades docentes realizadas por el PDI. Aunque somos conscientes de que los cómputos de actividad docente incluidos en el presente Reglamento no constituyen una medida exacta del tiempo necesario para la realización de dichas actividades, creemos que el mismo se constituye en una herramienta útil para valorar y potenciar las actividades docentes de nuestro profesorado.

En la elaboración de este ROA se ha tenido en cuenta la normativa actualmente vigente, tanto las Leyes de Presupuestos autonómicas y generales, como las que afectan al régimen de dedicación del personal docente e investigador. En el proceso de redacción de este Reglamento se han recabado y analizado cuidadosamente las sugerencias y peticiones del PDI de la ULPGC y de todos los centros y departamentos de nuestra universidad, así como de los representantes del personal docente e investigador. Igualmente, han sido consideradas medidas que favorecerán el cumplimiento de objetivos incluidos en el Plan Estratégico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, especialmente los contemplados en el Área Estratégica: *Talento y modelo de aprendizaje: Títulos y docencia; desarrollo de la formación.*

De acuerdo con lo anterior, se establecen estas normas de organización docente referidas a la oferta de enseñanza presencial oficial, así como al plan de organización docente del centro docente y de ordenación docente del departamento, dando así cumplimiento a las funciones de los consejos de departamentos y de los órganos de gobierno de los centros docentes recogidas en los Estatutos de la ULPGC.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1.- Objeto**

1. Este reglamento tiene por objeto la regulación de la gestión y organización de las enseñanzas y de la actividad académica en lo relativo a la organización docente de los centros docentes y departamentos. Por tanto, no podrá ser utilizado bajo ninguna circunstancia como instrumento sancionador del PDI, ni como instrumento de control o de fiscalización de las distintas actividades del PDI, en tanto en cuanto ya existen mecanismos internos de la ULPGC y externos (ACCUEE, CNEAI, ANEP, etc.) que, en función de sus regímenes propios, ya analizan y valoran tales actividades.

2. En particular, se regulan los siguientes aspectos:
  - a. El plan de organización docente de los centros docentes.
  - b. El plan de ordenación docente de los departamentos.
  - c. La determinación del potencial docente del profesorado acogido a un régimen de dedicación a tiempo completo.
3. Estas normas se complementarán con el calendario académico que corresponde ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

## **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente reglamento es de aplicación a las actividades de enseñanza presencial de las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, impartidas por los centros docentes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, tanto propios como adscritos.

## **Artículo 3.- Definiciones**

A efectos de este Reglamento, se entiende por:

**Ámbito de conocimiento:** el conformado por el área de conocimiento principal y áreas afines, definiéndose estas últimas, en tanto la ULPGC no cuente con un catálogo propio de áreas afines, como aquellas recogidas en el Anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (BOE de 7 de Agosto de 2002).

**Asignación de asignatura:** la decisión de encomendar la impartición de una determinada asignatura a un ámbito de conocimiento y departamento concreto, de entre los que se encuentran en la asignación general.

**Cargos académicos de dirección y gestión:** esta denominación incluye los cargos unipersonales de gobierno recogidos en el artículo 60.1, subapartado 1.2, de los Estatutos de la ULPGC, así como, en aplicación del principio de autonomía universitaria, todos aquellos creados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora y oído el Claustro, además de todos aquellos cargos académicos que conlleven actividades de gestión susceptibles de ser desarrolladas por el personal docente e investigador, tales como la coordinación de titulaciones oficiales.

**Centros docentes:** se entiende por centros docentes propios las Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación en el ámbito de sus competencias.

**Curso académico:** un curso académico se extiende desde el inicio del mismo hasta el día anterior al comienzo del siguiente. Tanto los periodos de clase como los periodos correspondientes a exámenes o evaluaciones se recogen en el calendario académico, que corresponde ser aprobado por el Consejo de Gobierno con antelación al comienzo de cada curso académico.

**ECTS (*European Credit Transfer System*):** se entiende por crédito europeo la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiantado para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter

oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios.

**Encargo docente a un ámbito de conocimiento:** se define como la suma de los encargos docentes a las distintas áreas que definen dicho ámbito.

**Encargo docente a un área de conocimiento:** es la relación de asignaturas y grupos de docencia lectiva asignadas finalmente al área de conocimiento por uno o varios centros docentes o por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los compromisos institucionales adquiridos con otras universidades. Este encargo se determinará cada curso académico para el conjunto de las titulaciones oficiales de validez en todo el territorio nacional impartidas y para las asignaturas que tengan convenio con la ULPGC. Dicho encargo docente vendrá expresado en horas lectivas de teoría, práctica y, en su caso, tutoría docente.

**Encargo docente a un departamento:** se define como la suma de los encargos docentes a las distintas áreas de los ámbitos que se encuentran en ese departamento.

**Encargo docente para asignación de profesorado:** es la diferencia entre el encargo docente de un área de conocimiento y el encargo docente realizado a eméritos y personal con *venia docendi*, a excepción de las correspondientes a cambio total de área y becarios de investigación.

**Equipo docente:** profesorado que imparte docencia en una misma asignatura de una titulación.

**Especialistas de reconocida competencia:** sin perjuicio de lo que pudiera exigirse en las respectivas convocatorias, en consideración al perfil a la docencia a impartir, se entenderá que una persona es especialista de reconocida competencia cuando pueda acreditar al menos tres años de experiencia en alguna actividad profesional (fuera del ámbito académico universitario) relacionada con la asignatura que pretende impartir.

**Grupo docente:** conjunto de estudiantes asignados en una unidad de docencia de la parte teórica, de las prácticas de aula, de las prácticas de laboratorios o de las tutorías docentes.

**Holgura de un área de conocimiento:** número de horas que resultan de restar al potencial docente de un área de conocimiento su encargo docente.

**Holgura suficiente:** se entiende que un área de conocimiento tiene holgura suficiente cuando su holgura sea positiva y tenga capacidad para cubrir docencia inicialmente adscrita a otra área de conocimiento.

**Mayoría cualificada:** la representada al menos por las tres cuartas partes de las personas presentes en una votación determinada.

**Necesidades docentes:** número de horas totales que solicitarán los centros docentes y el Consejo de Gobierno en los términos referidos en este reglamento a los ámbitos.

**Nivel B2:** según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), el nivel B2 se adquiere cuando: i) se es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de

carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización; ii) cuando puede relacionarse con hablantes nativos o nativas con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores o de las interlocutoras y iii) cuando puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

**Plan de Ordenación Docente (POD) de un centro:** es la expresión documental de la planificación y ordenación de las actividades docentes de cada una de las titulaciones que se imparten en el centro, para cada curso académico, de acuerdo con lo establecido en su plan de estudios.

**Plan de Ordenación Docente (POD) de un departamento:** es la expresión documental de la asignación de docencia al profesorado que adopta un departamento con el objeto de cubrir, en cada curso académico, la docencia de las asignaturas y materias que el departamento tenga encomendadas en los planes de estudio de las enseñanzas oficiales. Incluye la asignación de los coordinadores o coordinadoras de asignatura y responsables de prácticas de laboratorio, así como la asignación de tutorías al profesorado.

**Potencial docente de un ámbito de conocimiento:** se define como la suma de los potenciales docentes de todas las áreas de conocimiento que definen dicho ámbito.

**Potencial docente de un área de conocimiento:** número de horas de dedicación docente que corresponde al profesorado a tiempo completo, de acuerdo con el número de horas que se señala en la Tabla I del Anexo III, y al profesorado funcionario a tiempo parcial adscritos al mismo en cada curso académico.

**Potencial docente de un departamento:** se define como la suma de los potenciales docentes de todas las áreas de conocimiento adscritos a ese departamento.

**Potencial docente para asignación de profesorado:** resultado de la suma del potencial docente del área de conocimiento más las horas correspondientes a las *venia docendi* de cambio completo de área que se añaden menos las horas correspondientes al profesorado emérito adscrito y las *venia docendi* de cambio completo de área que se adscriben temporalmente a otra área.

**Prácticas:** bajo la denominación de prácticas se recogerán todas las actividades no teóricas que se realicen fuera del aula en la que se imparte la docencia al grupo completo.

**Proyecto docente de una asignatura:** documento que contiene distintos apartados, conforme a lo señalado en la memoria de verificación vigente de la titulación en todos sus aspectos:

- A. Descripción de la asignatura.
- B. Plan de enseñanza (plan de trabajo del profesorado).
- C. Plan de aprendizaje (plan de trabajo del estudiantado).
- D. Plan tutorial.
- E. La tutorización que está destinada a formar a una persona con capacidad para el aprendizaje autónomo.
- F. Bibliografía y otras fuentes de información.
- G. Datos identificativos del profesorado que la imparte.

**Reconocimiento docente:** se entiende como las horas de docencia presencial reconocidas a un docente o a una docente por las evaluaciones positivas de su actividad investigadora o por una dedicación “extra” tanto a la docencia (si en Consejo de Gobierno se aprueban medidas para mejorar las condiciones en que imparten su docencia determinados sectores del profesorado de esta Universidad), como a la investigación (si en Consejo de Gobierno se aprueban medidas destinadas a incentivar la productividad en I+D+i) o a la representación sindical y al desempeño de cargos académicos de dirección y gestión.

**Tutoría individualizada:** asistencia al alumnado con el fin de facilitarle el aprendizaje en la materia en la que desarrolla el profesorado-tutor su docencia. El número mínimo de horas de tutorías individualizadas que el profesorado debe establecer está establecido en el artículo 31 del presente reglamento.

**Tutorías docentes:** periodo de instrucción u orientación personalizado realizado por el profesorado-tutor con el objetivo de revisar y discutir los materiales y temas presentados en las clases, seminarios, lecturas, realización de trabajos, etc. Estas tutorías podrán figurar en los planes de estudio aprobados por el Consejo de Gobierno con reconocimiento en ECTS.

#### **Artículo 4.- Centros docentes**

1. Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado y títulos de máster universitario, incluidos aquellos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, sin perjuicio de que los institutos universitarios de investigación y la Escuela de Doctorado puedan impartir títulos de máster universitario, especialmente aquellos de carácter investigador. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad.
2. Los institutos universitarios de investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de postgrado y doctorado según los procedimientos previstos en los Estatutos de la ULPGC, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.
3. La Escuela de Doctorado es el centro encargado de organizar las actividades propias del doctorado en la ULPGC dentro de su ámbito de gestión, planificando la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorados adscritos a la misma. Podrá organizar otras actividades de formación de perfil investigador que en su caso den lugar a títulos oficiales de máster universitario, títulos propios o cursos de formación permanente.

#### **Artículo 5.- Departamentos**

Los departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos de la ULPGC.

## **Artículo 6.- Coordinación de gestión**

Los centros docentes y departamentos de la Universidad actuarán de forma coordinada y utilizarán todos los recursos de que dispongan con el fin de conseguir una docencia de calidad, preservando, asimismo, la necesidad de asegurar y potenciar convenientemente la actividad investigadora de la Universidad y de su profesorado.

## **Artículo 7.- Responsabilidad**

Corresponderá a los directores y directoras o decanos y decanas de centros docentes y a los directores y directoras de departamento, a los vicerrectores y vicerrectoras y al Rector o a la Rectora velar por el cumplimiento de esta normativa, cumpliéndola y haciéndola cumplir en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la legislación vigente.

## **TÍTULO I. PLAN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE DEL CENTRO**

### **Artículo 8.- Funciones de los centros docentes**

Corresponde a los centros docentes las siguientes funciones:

- a. Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- b. Establecer los objetivos generales de las titulaciones que tengan adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c. Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones, aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada departamento, así como publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- d. Organizar los espacios docentes, elaborar horarios y asegurar, en colaboración con los departamentos implicados, los recursos materiales y tecnológicos para el adecuado desarrollo de la enseñanza.

## **CAPÍTULO I. SOBRE LA ASIGNACIÓN DE ASIGNATURAS A ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO**

### **Artículo 9.- Asignación de asignaturas a ámbitos de conocimiento**

1. El Vicerrectorado con competencias en organización académica informará al personal docente de la puesta en marcha para el siguiente curso académico de las asignaturas que figuran en los planes de estudio.
2. El centro docente solicitará obligatoriamente, y por cada asignatura que se imparta por primera vez, una propuesta justificativa a todos los ámbitos de conocimiento que figuren en el plan de estudios y, por tanto, a todos los departamentos que tengan áreas de conocimientos en los ámbitos de estas asignaturas. Cada consejo de departamento responderá justificadamente a cada una de las solicitudes correspondientes a sus áreas. Los departamentos, en sus propuestas, justificarán la

adecuación, o en su caso inadecuación, del profesorado que potencialmente se podría hacer responsable de la misma tomando en consideración los siguientes criterios:

- a. Los contenidos de la asignatura y los propios del ámbito de conocimiento.
- b. La experiencia docente previa en los contenidos de la asignatura.
- c. Las líneas de investigación del profesorado justificadas con su actividad investigadora, que tenga relación directa con la docencia de la asignatura.
- d. Cualquier otra información relevante que, expresamente, le fuera solicitada por el centro docente responsable del título relativa al apartado 5 de este artículo o que el departamento considere pertinente.

El departamento remitirá a los centros las propuestas aceptadas mayoritariamente por cada área de conocimiento.

3. Las propuestas deberán ser remitidas por los departamentos antes del 1 de diciembre del curso inmediatamente anterior al de impartición de dicha asignatura. Recibida esta documentación, el centro docente comunicará al Vicerrectorado con competencias en organización académica la asignación realizada, acompañada de una memoria justificativa, y trasladará dicha memoria y la resolución a los departamentos afectados, todo ello antes del 20 de diciembre. El Vicerrectorado con competencias en organización académica podrá flexibilizar estos plazos para aquellas asignaturas que forman parte de un procedimiento de modificación de un plan de estudios en curso o que están incluidas en una propuesta de plan de estudios pendiente de implantar.
4. Corresponde a las Comisiones de Asesoramiento Docente (CAD) del título, a la vista de las propuestas de los departamentos, elaborar la propuesta de encargo docente para su aprobación por el órgano de gobierno de los centros docentes. En este sentido, las líneas de investigación del profesorado de las titulaciones asignadas a institutos universitarios deberían corresponder con las líneas del mismo, salvo que el plan de organización docente del título establezca explícitamente otra condición.
5. Las CAD, en su propuesta de asignación de la asignatura, tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a. Relación de personal docente e investigador que los departamentos ponen a disposición del centro docente para esta titulación siguiendo lo establecido en la memoria de verificación vigente del título.
  - b. Adecuación de la propuesta justificativa a los objetivos generales de la titulación.
  - c. Experiencia docente previa en la impartición de los contenidos de la asignatura.
  - d. Actividades de investigación y transferencia del departamento relacionadas con la asignatura.
  - e. Disponibilidad de recursos humanos y materiales.
  - f. Además, podrán considerarse, entre otros criterios que se justificarán documentalmente: la participación activa de los departamentos en la



coordinación y en las actividades de mejora del título, y la disposición a formar parte de equipos docentes multidisciplinares con otros profesores del título.

6. Las juntas de centro u órgano de gobierno de los institutos universitarios, a petición de las CAD, podrán realizar propuesta motivada de cambio de asignación docente de una asignatura a otro ámbito de conocimiento. La propuesta debe ser enviada al Vicerrectorado competente en materia de organización académica que, tras la consulta a departamentos implicados, trasladará la modificación a la Comisión delegada de Consejo de Gobierno competente en organización académica, quien resolverá. Los departamentos, institutos y centros acatarán dicha resolución. Las modificaciones también pueden venir motivadas por:
  - a. Las agencias evaluadoras universitarias que aconsejen acometer cambios en este sentido.
  - b. La existencia de circunstancias que impidan la impartición de una asignatura que, en el plan de estudios, esté asignada a un determinado ámbito de conocimiento. En este caso, la CAD deberá asignar, justificadamente y de forma temporal, la asignatura a otra área de conocimiento. Si la CAD no lo hiciera o no justificara debidamente su negativa a la reasignación de área de conocimiento, la asignación la podrá hacer la Comisión delegada de Consejo de Gobierno competente en ordenación académica, justificándolo debidamente, debiendo ser ratificada por el Consejo de Gobierno. En todo caso, la asignatura volverá al ámbito de conocimiento inicial el siguiente curso académico, si bien el profesorado que impartió la docencia durante ese curso académico podrá seguir impartíendola, mediante *venia docendi*, por un periodo no inferior a dos cursos académicos. La *venia docendi* se renovaría anualmente a petición del interesado.
7. Todas las asignaturas de una titulación deben estar asignadas a un ámbito de conocimiento de los que figuran en el plan de estudios aprobado por el Consejo de Gobierno. No obstante, y por motivos académicamente justificados, el centro docente, a propuesta de las CAD, podrá asignar una asignatura a más de un ámbito de conocimiento, teniendo en cuenta los criterios descritos en el párrafo 5. En todo caso, en la propuesta de asignación docente se deberá especificar lo siguiente:
  - a. Los créditos que se asignan a cada departamento y ámbito de conocimiento, sin que, en ningún caso, puedan ser inferior a 1,5 ECTS.
  - b. Los mecanismos de coordinación entre los departamentos y ámbitos de conocimiento, en lo que respecta tanto a la programación e impartición de la docencia como a los procedimientos de evaluación. Se deberá garantizar siempre que la asignatura se presente como una unidad integrada, como resultado del trabajo coordinado y en equipo del profesorado que la imparte, con criterios armonizados y coherentes en su metodología y evaluación.

#### **Artículo 10.- Desacuerdo en la asignación de asignatura a un ámbito de conocimiento**

Contra la decisión de la junta de centro respecto a la asignación de asignatura a un ámbito de conocimiento, o su modificación, los departamentos podrán presentar una propuesta razonada dirigida al Vicerrectorado con competencias en organización académica. Este Vicerrectorado resolverá en el plazo máximo de quince días hábiles, y a propuesta de la Comisión delegada de Consejo de Gobierno competente en Organización Académica.

## **CAPÍTULO II. SOBRE LA ESTRUCTURACIÓN DE LA ENSEÑANZA**

### **Artículo 11.- Estructura de las asignaturas**

1. Las asignaturas se podrán estructurar en parte teórica, prácticas de aula, prácticas de laboratorios (prácticas fuera del centro, salidas de campo, prácticas de estudio, y cualquier otra que aparezca explícitamente en la memoria de verificación vigente del título), prácticas clínicas, y tutorías docentes, cada una de las cuales tendrá las actividades docentes en horas que figurarán en el plan de estudios de la titulación. Las actividades formativas de un doctorado tendrán la estructura que establezca la memoria de verificación vigente del programa.
2. A cada una de las partes resultantes de esta división se le podrá asignar uno o más grupos docentes, de acuerdo con el concepto y estructura que se señala en el artículo 25 de este reglamento. Para las tutorías docentes el número de grupos será como máximo cuatro veces el de grupo de teoría.
3. Las distintas actividades formativas, que se podrán desarrollar, se recogen en el Anexo I del presente reglamento. Estas actividades se deben tomar como referencia y no poseen carácter excluyente.

### **Artículo 12.- Determinación de grupos de teoría**

1. Se tenderá a que el establecimiento de los grupos de teoría, por parte del Vicerrectorado con competencias en organización académica y a petición de los centros docentes, se realice de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas de un curso, utilizando para ello la media del estudiantado previsto, el grado de experimentalidad y la etapa en la que se imparte la docencia (grado o máster). Para el número de estudiantes previsto, se empleará como estimación el estudiantado matriculado en el curso académico que se cierra, con la consideración de que el estudiantado repetidor computa al 50%. En la base de datos corporativa se facilitará esta información.
2. Sólo en situaciones justificadas se podrá realizar un tratamiento singularizado para algunas asignaturas.
3. El Vicerrectorado con competencias en organización académica presentará al Consejo de Gobierno una memoria anual que incluirá, al menos, dichas excepciones.

### **Artículo 13.- Determinación de grupos de prácticas**

El Vicerrectorado con competencias en organización académica, a petición de los centros docentes coordinados, en su caso, con los departamentos, establecerá los grupos de prácticas, tanto de aula como de laboratorio, fundamentalmente de acuerdo con los coeficientes de experimentalidad asignados a cada titulación. También podrán considerarse como criterios: la capacidad de los laboratorios, el programa o tipo de práctica que se va a desarrollar y su articulación con el conjunto de los grupos de teoría y práctica que integran la organización docente del curso o ciclo al que pertenecen. Para el caso de las prácticas clínicas, tanto para las desarrolladas en el marco del convenio de Ciencias de la Salud con el Servicio Canario de Salud al que se hace referencia en el Anexo I, como las así consideradas para los demás títulos de la Rama de Ciencias de la Salud (como Veterinaria), se establecerá el número de grupos necesarios para atender este tipo de prácticas.

## **CAPÍTULO III. SOBRE EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE**

### **Artículo 14.- Plan de organización docente**

La organización docente del centro docente se elaborará de acuerdo con el calendario académico que apruebe anualmente el Consejo de Gobierno. Para la elaboración de su plan de organización docente, el centro tendrá en cuenta el número de estudiantes de los cursos inmediatamente anteriores.

### **Artículo 15.- Organización de la docencia**

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la ULPGC, es competencia de los centros docentes la organización de la docencia en lo relativo a locales, distribución horaria y medios necesarios para impartirla. El horario es el documento que, con carácter semestral o anual para cada curso académico, contiene la distribución temporal de las asignaturas por cursos y grupos, tanto de teoría como de práctica, el profesorado coordinador, responsables de prácticas y quiénes imparten cada asignatura, las fechas de evaluación y los espacios donde se impartirán las enseñanzas.
2. La elaboración de los horarios en los plazos establecidos cumple la doble finalidad de facilitar la elección y la planificación académica anual del estudiantado, así como de racionalizar los recursos de la Universidad.
3. Los plazos de matrícula tenderán a garantizar la normal incorporación del estudiantado desde el comienzo de las actividades docentes planificadas acordes con este reglamento.

### **Artículo 16.- Horarios**

Para la elaboración de los horarios de clases, los centros docentes tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El horario se diseñará en jornadas de mañana o tarde, con el objetivo de hacer más eficientes los recursos y atender debidamente las necesidades docentes.
- b. Las clases teóricas y prácticas de las asignaturas obligatorias de un mismo grupo se impartirán, preferiblemente, en jornada continua (de mañana o de tarde).
- c. Por razones de índole pedagógica, el bloque teórico de una asignatura no podrá figurar con más de dos horas consecutivas por grupo y jornada. Igualmente sucederá con las prácticas. De esta norma podrán quedar excluidas aquellas asignaturas que, por la naturaleza justificada de sus actividades, conlleven una dedicación mayor, siempre que sean aprobados por el órgano de gobierno del centro docente a propuesta de la CAD.
- d. El horario debe recoger todas las actividades formativas presenciales y planificadas que realice el estudiantado.

## **Artículo 17.- Responsabilidad de la elaboración de los horarios**

Será competencia de los decanos y decanas o directores y directoras de los centros docentes, por ostentar su máxima responsabilidad, la coordinación de la elaboración de los horarios de las distintas titulaciones y su presentación en el plazo establecido en este reglamento, previo informe de la CAD y aprobación en junta de centro.

## **Artículo 18.- Modificación en la distribución horaria**

1. Si por causa justificada se necesitase realizar alguna modificación en la distribución horaria de las asignaturas, ésta tendrá que ser aprobada por la CAD de la titulación y ratificada por el órgano de gobierno del centro docente. En el caso de que tal modificación suponga un cambio de la ocupación de espacios, no podrá perjudicar a otras titulaciones que puedan compartir dichos espacios.
  2. Las modificaciones, una vez aprobadas, se comunicarán por escrito al Vicerrectorado con competencias en organización académica, mediante certificación del acuerdo y con indicación de la fecha de aprobación y de la causa que ha motivado dicho cambio.
  3. Trascurridos siete días hábiles desde dicha comunicación, se entenderá que la modificación ha sido definitivamente aprobada.
  4. El profesorado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones podrá solicitar la exención de la impartición de clases durante una determinada franja horaria (nunca superior a dos horas), concentrando la docencia en el resto de las horas del día y sin que ello signifique una reducción del tiempo que se deba dedicar a la actividad docente:
    - a. Quien tenga a su cuidado directo a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad física, psíquica o sensorial no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.
    - b. El progenitor o la progenitora, el adoptante o la adoptante, el acogedor o la acogedora de carácter preadoptivo o permanente, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, de la persona menor a su cargo afectada por cualquier enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud y, como máximo, hasta que la persona menor cumpla los 18 años.
    - c. El profesorado que tenga la consideración de víctima de violencia de género para hacer efectiva su protección.
- Las personas afectadas deberán acreditar la correspondiente circunstancia ante el Vicerrectorado con competencias en profesorado durante el mes de febrero de cada año, a efectos de organización académica y sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar en cualquier momento los derechos que, en su caso, pudieran reconocerse en las normas legales, reglamentarias o convencionales de aplicación si se diera alguna de esas circunstancias. A la vista de los documentos presentados y de aquellos otros que pudiera requerir para completar la acreditación oportuna, y tras la consulta al departamento afectado, el Vicerrectorado resolverá de forma motivada en función de las necesidades del servicio. Los centros docentes y los departamentos deberán coordinarse para dar cumplimiento a esta exención.

### **Artículo 19.- Períodos de evaluación**

Las fechas de las evaluaciones finales propuestas por la CAD y ratificadas por junta de centro han de enmarcarse en el período establecido por el calendario académico para tal fin. Deben contener, para cada asignatura, el día y la hora de la prueba y la asignación de un número de docentes equivalente al número de aulas más uno. Esta asignación se hará por el departamento preferentemente entre el profesorado del área de conocimiento responsable de la asignatura evaluada o áreas afines.

### **Artículo 20.- Modificación de las fechas de evaluaciones finales**

1. Las fechas de evaluaciones finales sólo podrán modificarse por causas justificadas y hasta un mes antes de la fecha establecida inicialmente. En todo caso, las modificaciones sólo podrán significar el retraso (nunca el adelanto) de las fechas iniciales y deberán ser comunicadas por los centros docentes por medios telemáticos (correos electrónicos institucionales, Campus Virtual, página web del centro docente, entre otros) a todo el estudiantado y al profesorado de la asignatura implicada y publicadas en los tablones de anuncios del centro docente.
2. En el caso de que una evaluación final, por problemas de fuerza mayor, no se pueda realizar en las fechas establecidas, se realizará el primer día hábil fuera del calendario de evaluaciones. El centro docente deberá informar con antelación suficiente al profesorado responsable y al estudiantado matriculado en la asignatura de esta nueva fecha, del lugar y de la hora.

## **TÍTULO II. PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE DEL DEPARTAMENTO**

### **Artículo 21.- Funciones docentes de los departamentos**

1. Corresponde a los departamentos, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la ULPGC, coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros docentes, de acuerdo con la programación docente acordada con los centros docentes. De conformidad con la normativa vigente, son funciones de los departamentos, entre otras:
  - a. Elaborar los proyectos docentes de las asignaturas que les hayan sido asignadas por el centro docente correspondiente, por pertenecer a ámbitos y áreas de conocimiento adscritas al departamento atendiendo al perfil de la titulación definido en la memoria de verificación vigente del título.
  - b. Desarrollar los conocimientos específicos de dichas asignaturas, de acuerdo con los objetivos generales de la titulación y el perfil de formación requerido para el estudiantado.
  - c. Coordinar la docencia de las citadas asignaturas.
2. La organización docente del departamento incluye la asignación de profesorado a asignaturas, el nombre del profesor coordinador o profesora coordinadora de asignatura, el profesorado responsable de prácticas, así como la publicación de los horarios de tutorías remitido por su profesorado referidas en el Capítulo III del Título II del presente reglamento.

## CAPÍTULO I. SOBRE LA ASIGNACIÓN DE PROFESORES A LAS ASIGNATURAS

### Artículo 22.- Asignación de profesorado a asignaturas

1. Corresponde a los departamentos la asignación del profesorado a las distintas asignaturas que se encuentren adscritas a los ámbitos y áreas de conocimiento que son de su responsabilidad, teniendo en cuenta el Anexo II y otras disposiciones pertinentes de este reglamento.
2. Los departamentos, con independencia del título y centro, deberán asignar profesorado a todas las asignaturas y grupos docentes que les hayan sido adscritos en los planes de organización docente de los centros docentes o encargados por el Consejo de Gobierno, en su caso.
3. Cuando el potencial docente de un área de conocimiento no pueda cubrir la totalidad del encargo docente para asignación de profesorado, y haya otras áreas de conocimiento con holgura suficiente para asumir parte de la docencia adscrita a dicha área de conocimiento, desde el área de conocimiento deficitaria se facilitará que, mediante *venia docendi*, renovable anualmente, y por un periodo no inferior a tres años, profesorado de las áreas de conocimiento con holgura puedan impartir dicha docencia.
4. Los departamentos, a propuesta de los centros, y por mayoría cualificada del profesorado a tiempo completo del área de conocimiento correspondiente, podrán establecer a priori qué asignaturas (y cuántos créditos) deben ser asignadas a especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, para poder excluirlas de su encargo docente. Para la impartición de estas asignaturas, en función del número de créditos involucrados, se procederá a la contratación de la figura de profesorado asociado según lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Del mismo modo, los departamentos, a propuesta de los centros, podrán establecer a priori qué asignaturas (y cuántos créditos) deben ser asignadas al profesorado asociado de Ciencias de la Salud, siempre respetando la normativa de carácter superior que regula su potencial docente.
5. Al profesorado que, acreditando al menos un nivel B2 en inglés, imparta docencia en asignaturas que deben ser impartidas en dicho idioma según la Memoria de Verificación del Título, se le aplicará un coeficiente de 1,5 a las horas de docencia asignadas, de cara al cómputo de su encargo docente en el departamento. No se incluyen en este epígrafe las asignaturas que, por su naturaleza, han de ser impartidas necesariamente en otro idioma, como las lenguas extranjeras en distintos grados o las ofertadas por los grados relacionados con el estudio de las lenguas.
6. Los departamentos garantizarán que la asignación de asignaturas a su profesorado acogido a un régimen de dedicación a tiempo completo y a su profesorado funcionario a tiempo parcial, se realice por un periodo no inferior a tres años. Esta norma podrá sufrir excepciones en caso de acreditadas necesidades sobrevenidas por incompatibilidad horaria y/o incremento o disminución del potencial docente de alguno de los docentes y/o variación del encargo docente, siempre que se asegure que el profesorado que haya impartido la asignatura en el curso anterior, teniendo asignados dos o más grupos completos de docencia, y quiera seguir impartirla, no se vea forzado a dejar de impartirla en su totalidad.

7. El profesorado no se verá obligado a impartir docencia de una asignatura que no ha sido adscrita a su área de conocimiento. Sin embargo, el profesorado que pertenezca a un área de conocimiento con holgura podrá solicitar la correspondiente *venia docendi* para impartir docencia en un área de conocimiento deficitaria durante un periodo no inferior a tres cursos académicos. La *venia docendi* se renovaría anualmente a petición de la persona interesada.
8. Los departamentos garantizarán que su profesorado no se vea obligado a:
  - a. Impartir actividades docentes de manera que entre el comienzo y el final de éstas trascorra más de ocho horas incluyendo los tiempos de desplazamiento entre campus.
  - b. Impartir docencia más de cuatro horas seguidas.
  - c. Impartir docencia en más de dos campus.
  - d. Impartir más de dos asignaturas nuevas en el mismo curso académico, entendiendo por asignaturas nuevas aquellas que el profesorado no haya impartido en los últimos cinco cursos académicos. Queda excluidos de este epígrafe el profesorado a tiempo completo de nueva contratación.
  - e. Impartir más de cinco asignaturas diferentes en el mismo curso académico.
9. En todo caso, entre el final de las actividades docentes de una jornada de un profesor o una profesora y el comienzo de las actividades docentes de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.
10. El departamento no podrá asignar asignaturas con incompatibilidad horaria a un mismo profesor o profesora. Asimismo, en la asignación de las asignaturas al profesorado se tendrá en cuenta el tiempo requerido para el traslado entre campus, si fuera necesario.

### **Artículo 23.- Asignaturas optativas**

1. Cuando en un curso académico, una asignatura optativa no supere el número mínimo de matriculados (diez en grado y cinco en máster), cinco días hábiles antes del comienzo del semestre, dejará de impartirse en dicho curso académico, salvo que existan al menos dos docentes que, sin perjuicio del resto de sus obligaciones docentes establecidas en el plan de ordenación docente del departamento, se comprometan voluntariamente a impartirla. En todo caso, las asignaturas así establecidas no podrán formar parte del encargo docente del departamento, aunque se computarán como encargo docente del profesorado que la imparta.
2. Cuando una asignatura optativa no se imparta en un curso académico, el estudiantado que, habiéndose matriculado en ella el curso anterior, no la haya aprobado dispondrá de dos convocatorias, en el curso en que no se imparte, siempre y cuando no se incumplan las normas de progreso y permanencia. El consejo de departamento asignará estas evaluaciones al profesorado que haya impartido la asignatura el curso anterior, excepto en los casos que no sea posible por causas ajenas a su voluntad.

#### **Artículo 24.- Priorización de asignaturas**

1. Cuando, a la hora de aprobar el plan docente de un nuevo curso académico, el potencial docente de un ámbito y área de conocimiento no pudiera cubrir la totalidad del encargo docente asignado, el departamento debe velar por que queden cubiertas todas las asignaturas básicas y obligatorias de los grados, en general, y de los másteres habilitantes para el ejercicio profesional y, dentro de éstas, prioritariamente, las del primer semestre. Además, los grupos de docencia que se impartan en horario de mañana deben ser cubiertos con prioridad a los que se imparten en horario de tarde.
2. Si por alguna causa sobrevenida, como puede ser la incompatibilidad horaria, en un momento determinado, no se pudiera asignar profesorado a un grupo de docencia concreto, se abrirá el plan de ordenación docente (POD) del departamento para reasignar la docencia según lo establecido en el punto anterior, velando por que los cambios en el POD sean los mínimos posibles.
3. Asimismo, el departamento deberá comunicar tal contingencia a los directores o directoras de los centros docentes implicados con el fin de que la docencia no cubierta pueda ser asignada, durante un curso académico, a otra área dentro del mismo ámbito o a otro ámbito de conocimiento que se encuentre en la asignación general de la asignatura de las titulaciones afectadas. En este caso la CAD debe establecer el orden de asignación de las áreas previa solicitud de la propuesta justificativa a los departamentos implicados. Para ello deberá contar con la autorización motivada del Vicerrectorado con competencias en organización académica y con la certificación del Vicerrectorado con competencias en profesorado de que no hay disponibilidad de profesores o profesoras en las áreas de los ámbitos que figuran en el plan de estudios de esta asignatura.
4. En caso de que fuera necesario contratar profesorado, se adscribirá a alguna de las áreas del ámbito y departamento al que fue asignada inicialmente la asignatura.

#### **Artículo 25.- Grupos docentes**

1. En la distribución de la enseñanza entre el profesorado, la unidad de asignación será el grupo docente o, excepcionalmente, en el caso de prácticas clínicas o de laboratorio, la temática docente. Solo se podrá fraccionar la docencia de un grupo docente cuando sea necesario para poder completar la asignación del encargo docente al profesorado de un área de conocimiento y siempre dentro de un solo grupo docente. En cualquier caso, no se podrá fraccionar el grupo docente rompiendo la secuencia semanal de docencia.
2. En función de la organización docente para cada titulación, la elección de grupo se podrá realizar entre grupos de teoría o prácticas de aula o de laboratorio o prácticas clínicas.
3. En el caso de que una asignatura tenga más de un grupo, existirá la correspondiente coordinación entre ellos para que el estudiantado de los distintos grupos pueda tener una docencia similar. En todo caso, se cumplirá con el artículo 29 del presente reglamento.
4. Cuando exista más de un grupo en una misma asignatura, se debe garantizar la equidad de trato y la adopción de los mismos criterios y técnicas de evaluación.



5. El consejo del departamento velará por que todo el profesorado acogido a un régimen de dedicación a tiempo completo y el profesorado funcionario a tiempo parcial de un área de conocimiento, imparta globalmente, en cada curso académico, un número equivalente de horas/semana proporcional a su potencial docente.
6. La actividad docente individual deberá estar distribuida a lo largo de todo el curso académico. No obstante, al profesorado a tiempo completo se le permitirá acumular la totalidad de la misma en un único semestre: 1) por exigencias del encargo docente al departamento, 2) por disfrute de licencia por periodo igual o superior a tres meses autorizada por el Consejo de Gobierno previamente a la aprobación del plan docente o 3) por necesidades de la actividad de investigación, a propuesta del consejo de departamento, autorizada por la Comisión competente en investigación, delegada de Consejo de Gobierno, y justificada a posteriori.

#### **Artículo 26.- Procedimiento ordinario de asignación de profesorado**

1. Corresponde al consejo de departamento aprobar la asignación de profesorado a cada asignatura y grupo del encargo docente.
2. Para ello, su director o directora, oídas las propuestas que pueda realizar el profesorado a tiempo completo y el profesorado funcionario a tiempo parcial de los ámbitos de conocimiento adscritos al departamento o, en su caso, a la sección departamental a la que pertenezca la disciplina en concreto, presentará anualmente una propuesta justificada al consejo de departamento para la aprobación de la asignación de la docencia del PDI de cada área de conocimiento. Dicha aprobación requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros del consejo de departamento que asista a la sesión. En la asignación de docencia deberá garantizarse la utilización al máximo posible del potencial docente tanto del área como del ámbito de conocimiento.
3. La información sobre reconocimientos docentes, profesorado emérito y *venia docendi* estará disponible para el profesorado del departamento, desglosada por área y profesorado.
4. El encargo docente de asignación de profesorado se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, respetando los siguientes criterios:
  - a. Sólo podrá impartir las asignaturas de cuarto curso de grado o de máster el profesorado que esté en posesión del título de grado, ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta, licenciado o licenciada. El Profesorado Titular de Escuela Universitaria sólo podrá impartir docencia en cuarto curso o en cursos superiores de grado y en asignaturas de máster cuando dispongan de *venia docendi*, según se establece en el Reglamento de *Venia Docendi* de la ULPGC.
  - b. Para los estudios de doctorado y de máster de investigación, sólo se podrá asignar docencia a doctores o doctoras y son de aplicación las restricciones establecidas en las memorias de verificación vigentes de los títulos o las del Real Decreto 99/2011. Las comisiones académicas de estos títulos asignarán la docencia teniendo en cuenta, en su caso, la necesidad de estar vinculadas con los equipos de investigación que respaldan el programa, líneas de investigación y grupos que los garantizan. Esta asignación deberá ser comunicada a los departamentos, al objeto de poder presentar las alegaciones oportunas según el presente reglamento.

- c. El Profesorado Titular de Escuela Universitaria elegirá su docencia de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Para ello, se deberá respetar, en la elección de encargo docente, el potencial necesario para que puedan impartir la docencia en asignaturas de los tres primeros cursos de grado.
  - d. En caso de que no exista encargo suficiente para cubrir al máximo el potencial docente, se repartirá aquél de forma proporcional al potencial docente entre el profesorado a tiempo completo y el profesorado funcionario a tiempo parcial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.
  - e. Si el potencial docente de un área de conocimiento o sección departamental permite cubrir todo su encargo docente y no lo hace, el consejo de departamento se lo asignará sin más límite que el mencionado potencial.
  - f. El profesorado acogido a un régimen de dedicación a tiempo completo podrá asumir, voluntariamente, un encargo docente superior al que le corresponda según el Anexo III, siempre y cuando dicho encargo no supere la dedicación a la actividad docente establecida en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
5. En el supuesto de que la propuesta presentada por el director o directora de departamento para la aprobación de la asignación de la docencia del PDI de cada área de conocimiento no se apruebe tal y como se establece en el artículo 26.2, el director o directora del departamento propondrá un acuerdo según los criterios que se establecen en el artículo 27.
6. Si no fuera posible cubrir la totalidad del encargo docente para asignación de profesorado, ni con el profesorado del área ni con el profesorado de áreas con holgura, se podrá recurrir a la contratación de PDI, preferentemente a tiempo completo, en el área de conocimiento originalmente afectada, siempre y cuando las disponibilidades presupuestarias y legales lo permitieran.

#### **Artículo 27.- Procedimiento extraordinario de asignación de profesorado**

1. La asignación de profesorado a asignatura y grupo por el departamento, a falta del acuerdo de los profesores y profesoras del área de conocimiento previsto en el artículo anterior, se efectuará entre el profesorado a tiempo completo y el profesorado funcionario a tiempo parcial, de dicho departamento, que resulten encuadrado en el perfil de la asignatura. No entrarán en esta asignación las asignaturas que impliquen una asignación previa a este procedimiento, tales como las asignaturas de algunos másteres de investigación y doctorado. La decisión acerca del encuadramiento en el perfil de la asignatura corresponderá al consejo de departamento de conformidad con los siguientes criterios:
- A. En los títulos de grado y máster, excluidos los másteres de investigación, para la incorporación del profesorado al perfil de una asignatura bastará con que reúna cualquiera de las condiciones recogidas en los apartados siguientes:
    - a. Adecuación de la titulación del profesor o profesora con los contenidos de la asignatura y haber impartido docencia en asignaturas del mismo ámbito de conocimiento.
    - b. Adecuación del área de conocimiento por el que se haya obtenido la plaza de profesor o profesora con los contenidos de la asignatura.
    - c. Vinculación de la actividad investigadora del profesor o de la profesora con los contenidos de la asignatura.

- B. Para los estudios de doctorado y máster de investigación, además de reunir alguna de las condiciones expuestas en el apartado anterior, el profesorado deberá poseer el título de doctor o doctora.
- C. Si la falta de acuerdo afecta a estudios de máster de investigación, deberá atenderse la propuesta del correspondiente centro docente.
2. Entre el profesorado que resulte encuadrado en el perfil de la asignatura, se atenderá al orden de prelación definido en el Anexo II.
  3. Dentro de cada nivel, tendrá prioridad (por orden de aplicación):
    - a. La mayor antigüedad en el cuerpo docente universitario (para el personal funcionario) o en la categoría (para el personal contratado).
    - b. La mayor antigüedad en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (desde la fecha de su primer contrato o nombramiento).
    - c. La mayor antigüedad en el grado de doctor o doctora. En caso de igualdad se resolvería por sorteo.
  4. Fijado el orden de elección de los miembros de cada departamento, por área de conocimiento, se procederá de la siguiente manera: la persona con mejor derecho será la que primero elija grupos de docencia, de entre los grupos asignados a las asignaturas adscritas a su área de conocimiento, hasta completar su carga docente, verificando que los grupos pertenezcan, como máximo, a dos asignaturas distintas. Si no se cumple esta condición, deberá elegir grupos de forma que la suma de horas de los mismos, en cómputo anual, no sobrepase las tres cuartas partes de su potencial docente (una vez deducida del mismo la asignación docente previa al procedimiento de asignación docente en el departamento). A continuación, lo hará la persona a quien corresponda elegir en segundo lugar y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre todo el profesorado del área de conocimiento. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todo el profesorado a tiempo completo y todo el profesorado funcionario a tiempo parcial del departamento complete su horario lectivo o se hayan asignado todas las asignaturas adscritas al área de conocimiento.
  5. En la elección de docencia por el profesorado se observarán estrictamente los criterios señalados en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26.

#### **Artículo 28.- Ayudantes y personas con *venia docendi***

1. Los ayudantes y las ayudantes colaborarán en la docencia en los términos que establecen los Estatutos de la ULPGC y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Por lo tanto, no tendrán responsabilidad académica y no podrán ser coordinadores o coordinadoras ni responsables de prácticas, en ninguna asignatura.
2. Las personas sin vínculo previo con la ULPGC y los investigadores que impartan docencia en cualquiera de las enseñanzas oficiales de la ULPGC deberán obtener la *venia* del Rector y adscribirse al departamento en el cual se le ha hecho el encargo docente de impartición de alguna asignatura. Las personas sin vínculo previo con la ULPGC no podrán ser coordinadoras ni responsables de prácticas, en ninguna asignatura.

## **CAPÍTULO II. SOBRE LA COORDINACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS**

### **Artículo 29.- Profesorado coordinador**

1. En las asignaturas en las que exista un equipo docente, habrá un coordinador o coordinadora de asignatura que tendrá las siguientes funciones:
  - a. Coordinar la elaboración/actualización del proyecto docente con los miembros del equipo docente.
  - b. Coordinar el desarrollo del proyecto docente de la asignatura en todos los grupos.
  - c. Coordinar con el equipo docente de la asignatura que los criterios de evaluación se apliquen según lo establecido en el proyecto docente.
  - d. El coordinador o la coordinadora en cumplimiento de sus competencias velará por que se utilicen los materiales y se realicen las actividades docentes recogidos en el proyecto docente por todo el equipo docente de la asignatura, sin menoscabo de que cada profesor o profesora pueda implementar además nuevos materiales para el cumplimiento de los objetivos de la asignatura.
  - e. Dar traslado o informar al director o a la directora del centro o del departamento sobre las quejas, desviaciones o anomalías en la impartición de las materias detectadas en las reuniones de coordinación del equipo docente.
2. En el caso de que una titulación sea impartida en más de una sede insular, se nombrará un coordinador o coordinadora de asignatura por cada sede, que deberá ser un profesor o profesora que imparta docencia en ella y se denominará coordinador o coordinadora de asignatura-sede. Sus funciones en la sede serán las mismas que las de la persona coordinadora de asignatura, excepto la coordinación de la elaboración/actualización del proyecto docente. Para coordinar la impartición de la asignatura en las diferentes sedes, se nombrará una persona coordinadora de asignatura-titulación entre quienes asuman la coordinación de asignatura-sede. Esta última tendrá la función de coordinar la elaboración/actualización del proyecto docente.
3. En el caso de que una titulación sea impartida en más de un centro (incluida la Estructura de Teleformación), se nombrará un coordinador o coordinadora de asignatura por cada centro. Sus funciones serán las mismas que las de la persona coordinadora de asignatura, excepto la coordinación de la elaboración/actualización del proyecto docente, que recae sobre el coordinador o coordinadora de la asignatura en el centro matriz y promotor del título.
4. En ningún caso un profesor o una profesora podrá coordinar más de 2 asignaturas de las que comparta con otros docentes, salvo que no exista otra posibilidad por las características del encargo docente del área de conocimiento.
5. Para ser coordinador o coordinadora de asignatura, el PDI deberá ser funcionario o estar contratado con arreglo al artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, excepto las figuras de ayudante, profesorado asociado y profesorado visitante.
6. La elección del coordinador o coordinadora de asignatura será por mayoría cualificada de entre el personal docente que tenga asignado al menos un grupo

docente completo de la asignatura. Para ello, el profesorado de la asignatura se reunirá y comunicará a la dirección del departamento si se ha alcanzado un acuerdo por mayoría cualificada o, por el contrario, si no se ha alcanzado acuerdo. En este último caso se procederá tal y como se indica en el apartado 7. La duración de este cargo será anual.

7. En el caso de que finalice la duración del cargo y no haya candidatura o no se obtenga mayoría cualificada para designar un coordinador o coordinadora, la designación corresponderá al consejo de departamento siguiendo el orden de prelación establecido en el Anexo II y los criterios previstos en el apartado 4 del artículo 26, siempre que el profesor o profesora de que se trate tenga asignado al menos un grupo docente completo de la asignatura y cumpla las demás condiciones definidas en este artículo. Si la imposibilidad se repitiera en cursos sucesivos, el cargo rotará conforme al mismo orden y criterios.
8. Si no hubiera candidaturas cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 5 de este artículo, se procederá de la siguiente manera:
  - a. Asignaturas de másteres no habilitantes: serán coordinadas por quien coordine el máster.
  - b. Resto de asignaturas: serán coordinadas por quien coordine el área de conocimiento, si lo hubiera, o, en su defecto, por el director o por la directora del departamento.
9. En aquellos departamentos en los que se halle prevista reglamentariamente la figura del coordinador o coordinadora de área de conocimiento o sea habitual su utilización, el consejo de departamento ratificará su designación entre el profesorado funcionario o en régimen de dedicación a tiempo completo que formen parte de cada área de conocimiento. La elección del coordinador o de la coordinadora de área de conocimiento seguirá los mismos criterios establecidos en los apartados 5 y 6 del presente artículo para la elección del coordinador o coordinadora de asignatura. El coordinador o coordinadora de área de conocimiento tendrá las siguientes funciones:
  - a. coordinación transversal de la docencia encomendada al área de conocimiento;
  - b. facilitar la comunicación entre la dirección del departamento y el profesorado del área de conocimiento en asuntos relativos a la docencia de asignaturas adscritas al área y en la gestión de asuntos de trámite;
  - c. aquellas otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.
10. En el caso de que sea necesario y para las asignaturas básicas de rama, se podrá definir la figura del coordinador o coordinadora de rama, cuya elección se realizará por la Comisión de Rama entre el profesorado a tiempo completo que forme parte del equipo docente aprobado en el plan docente anual de las titulaciones en las que se impartan dichas asignaturas básicas.
11. Es función del coordinador o coordinadora de rama velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Comisión de Rama en lo que respecta al contenido de los proyectos docentes de las asignaturas básicas de rama en las diferentes titulaciones adscritas.

12. Para las titulaciones de grado habrá un coordinador o coordinadora de titulación. Esta coordinación será ejercida por el decano-director o decana-directora del centro docente o persona en quien delegue, siempre que ésta posea titulación del mismo grado o superior.
13. En las titulaciones de máster habrá un coordinador o coordinadora de titulación, a propuesta del decano o decana o director o directora del centro docente y aprobado por el órgano de gobierno del centro docente responsable de la titulación. Este coordinador o esta coordinadora deberá tener el grado de doctor o doctora y ser profesor o profesora de la titulación. Estos coordinadores o estas coordinadoras tienen la función de coordinar todas las propuestas de planificación, organización y calidad que conciernen a la puesta en marcha y funcionamiento del título, siempre de acuerdo con las directrices establecidas en la memoria de verificación o acreditación vigente del mismo. Además, será responsable de la coordinación de la actividad docente de los diferentes módulos, materias y asignaturas que se imparten.
14. Cualquiera de las figuras de profesorado coordinador ya descritas deberá ser consultada en todos los problemas que se susciten en relación con el área que coordine.

### **Artículo 30.- Responsable de prácticas**

1. Para cada una de las asignaturas en las que existan prácticas en laboratorio será nombrada una persona responsable de prácticas, nombramiento que podrá asumir el coordinador o coordinadora de la asignatura. En el caso de que una titulación sea impartida en más de una sede insular, se nombrará una persona responsable de prácticas por cada una, designada y con reconocimiento idéntico a quien sea la persona responsable de la sede principal, siendo sus funciones las mismas que las de ésta.
2. Para ser responsables de prácticas, el profesorado deberá ser funcionario o estar contratado con arreglo al artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, excepto las figuras de ayudante, profesorado asociado y profesorado visitante. Además, deberá impartir docencia práctica (de laboratorio) de la asignatura o ser el director/tutor/supervisor o directora/tutora/supervisora de alguno de los doctorandos o doctorandas o investigadores o investigadoras predoctorales que estén colaborando en la docencia práctica de dicha asignatura.
3. La persona responsable de prácticas debe ser elegida por mayoría cualificada de entre el personal docente que cumpla los requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo. La duración de este cargo será anual. En el caso de que no exista acuerdo por mayoría cualificada o no haya candidaturas cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 de este artículo, será responsable de prácticas quien se determine de forma análoga a lo establecido en el artículo 29 para la designación del coordinador o coordinadora de asignatura.
4. Las funciones de la persona responsable de prácticas serán las siguientes:
  - a. Coordinar el cumplimiento de los horarios de prácticas.
  - b. La ejecución del programa de prácticas y la correcta temporización con la parte teórica.

- c. Si el proyecto docente lo precisa, controlar el seguimiento de la asistencia a prácticas del estudiantado con la colaboración de todo el profesorado que las imparten.
  - d. Coordinar las evaluaciones de prácticas y que se apliquen los criterios de manera homogénea.
5. El profesorado responsable de prácticas de una asignatura debe ser consultado en todos los problemas que se susciten en relación con las prácticas de dicha materia. El jefe o la jefa de servicio del departamento o la persona responsable de laboratorios en el centro docente velará para que el material necesario en el normal desarrollo de las prácticas esté disponible con antelación suficiente, en coordinación con el profesorado responsable de prácticas.

### **CAPÍTULO III. SOBRE LAS TUTORÍAS**

#### **Artículo 31.- Tutorías o asistencia al alumnado**

1. Todos el profesorado a tiempo completo incluirá en su jornada semanal las horas de tutoría, tal y como se recoge en la Tabla I del Anexo III, con un mínimo de dos horas semanales y un máximo de seis.
2. El profesorado a tiempo parcial hará figurar en su horario semanal el mismo número de horas de tutoría que las horas lectivas que le correspondan por contrato.
3. Todo el profesorado de esta Universidad deberá dedicar parte de sus horas de tutoría a las actividades recogidas en el Plan de Acción Tutorial del centro, con respecto al estudiantado matriculado en 5ª, 6ª y 7ª convocatoria, así como al estudiantado con prórroga de matrícula por bajo rendimiento y estudiantes de retorno, en aplicación de las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de la ULPGC.

#### **Artículo 32.- Establecimiento de tutorías**

Las tutorías se realizarán durante todo el curso académico, independientemente del semestre en que se imparta la asignatura. Se fomentará el uso de la cita previa y del Campus Virtual, teniendo en cuenta que, durante el periodo lectivo, al menos dos horas semanales deben ser presenciales. Sea cual sea el sistema de establecimiento de tutorías, durante éstas el profesorado debe estar a disposición del estudiantado.

#### **Artículo 33.- Publicación de tutorías**

1. Los centros docentes y departamentos harán públicos los horarios y el lugar de desarrollo de las tutorías de todo el profesorado que imparta docencia teórica o práctica. Asimismo, cada profesor o profesora debe publicar su horario de tutorías presenciales en el lugar físico donde las desarrolla y comunicarlo a los centros y departamentos correspondientes.
2. El departamento velará por que las tutorías estén distribuidas de manera equilibrada entre los distintos grupos que imparte cada docente.

## **CAPÍTULO IV. SOBRE LA SUPERVISIÓN DE TRABAJOS FIN DE TÍTULO Y PRÁCTICAS EXTERNAS**

### **Artículo 34.- Supervisión de Trabajos Fin de Título**

1. Todo el profesorado que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento General de Trabajos de Fin de Título de la ULPGC deberá dedicar parte de su actividad docente a la supervisión de Trabajos Fin de Título (TFT). Corresponde a los centros establecer el número mínimo, si fuera distinto al establecido en el Anexo III de este reglamento, y máximo de TFT que puede supervisar cada curso académico un profesor o una profesora adscritos al centro, de forma que se garantice, en todos los casos, que el estudiantado tendrá un tutor o tutora.
2. Anualmente, el Vicerrectorado con competencias en organización académica, establecerá un incentivo docente para el profesorado que supervise un número de TFTs - equivalentes a los ECTS que tenga asignada la asignatura en el Título - superior al mínimo de ECTS establecidos en el Anexo III, y hasta un máximo de 60. Este incentivo, de carácter económico, quedará supeditado a la disponibilidad presupuestaria de cada año, relativo a los TFTs defendidos y aprobados en el curso académico que se cerró en ese año. En el caso de TFTs supervisados por más de un docente, los ECTS de cada TFT se dividirán entre el número de tutores o tutoras.
3. Según el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, la labor de tutorización del doctorando o doctoranda deberá ser reconocida como parte de la actividad docente del profesorado. Para dar cumplimiento a dicha normativa, se establece una equivalencia de la tutorización de un doctorando o doctoranda a la supervisión de un TFT de 6 ECTS. En este caso, los 6 ECTS se distribuirán a partir del primer POD en que el profesor o profesora figure como tutor o tutora y durante tres cursos académicos consecutivos, a razón de 2 ECTS de tutorización por curso académico.

### **Artículo 35.- Supervisión de Prácticas Externas**

1. Dado el carácter de las asignaturas de Prácticas Externas, la tutela académica deberá ser ejercida por personal docente de la ULPGC con voluntad para interactuar con entidades externas a la Universidad, con visión institucional y capacidad para ejercer de enlace con el sector empresarial e institucional en el que se desarrollarán las prácticas externas.
2. Anualmente, mediante directriz publicada antes de la planificación de cada curso, el Vicerrectorado con competencias en organización académica, establecerá el número de grupos asociados a las asignaturas de prácticas externas y el número de estudiantes vinculados a cada grupo, atendiendo a las especificidades y características de cada titulación y de cada centro. La selección de tutores o tutoras se hará con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Prácticas Externas de la ULPGC.



## **CAPÍTULO V. SOBRE EL PROYECTO DOCENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS**

### **Artículo 36.- Encargo del proyecto docente**

1. El profesorado encargado de impartir cada asignatura elaborará el proyecto docente que, de acuerdo con el perfil y los objetivos de la titulación a la que pertenecen, será aprobado por el consejo de departamento.
2. El proyecto se elaborará considerando las necesidades docentes recogidas en el plan de organización docente del centro docente y en la memoria de verificación vigente del título.

### **Artículo 37.- Aprobación de los proyectos docentes**

Los proyectos docentes aprobados por los consejos de departamentos deberán ser remitidos a los centros docentes para su ratificación, previo informe de las CAD de dicho centro. Si algún proyecto docente no fuese ratificado, el centro docente deberá remitir al departamento un informe razonado con las sugerencias que estime oportunas referidas a los elementos o contenidos del proyecto docente que deben ser modificados. Si el consejo de departamento no acepta el informe del centro, toda la documentación se remitirá al Vicerrectorado con competencias en organización académica, que resolverá en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de esta documentación en el registro de la Universidad. Para ello, podrá contar con el asesoramiento de personas expertas del ámbito de conocimiento y de la titulación.

### **Artículo 38.- Coordinación de las asignaturas de un plan de estudio**

La coordinación horizontal y vertical de los distintos proyectos docentes de una titulación se realizará por la CAD de la titulación a instancia del director/decano o directora/decana del centro docente. Sin embargo, como para una efectiva coordinación horizontal es necesaria la participación de, al menos, un representante docente de cada asignatura del curso, en cada centro docente y para cada titulación se creará una comisión de coordinación horizontal por cada curso académico formada preferentemente por quienes coordinen las asignaturas, cuya persona representante asistirá a las reuniones de la CAD correspondiente, en las que se traten cuestiones relativas a las coordinaciones horizontal y vertical.

### **Artículo 39.- Contenido de un proyecto docente**

1. El proyecto docente de cada asignatura deberá contener los siguientes apartados, conforme a lo señalado en la memoria de verificación vigente de la titulación en todos sus aspectos:
  - A. Descripción de la asignatura: Este apartado servirá para localizar la asignatura en el plan de estudios y permitir la identificación de las personas responsables de la docencia. Deberá contener:
    - a. Datos identificativos de la asignatura. Para definir estos datos se deberán tener en cuenta los datos recogidos en la memoria de verificación vigente de la titulación, así como la lengua en la que se imparte la asignatura. En el caso que no sea obligatorio impartirla en inglés y haya más de un grupo docente, se podrá optar por ofertarla en distintos idiomas siempre y cuando uno de ellos sea el español. El profesorado que quiera impartir una asignatura en un

idioma distinto del castellano deberán contar con el nivel B2 de dicho idioma acreditado y contar con un número suficiente de estudiantes para este grupo.

- b. *Summary*: Este apartado, que se redactará en inglés, debe recoger, al menos, los *Resultados de aprendizaje que cada estudiante tendrá que alcanzar al finalizar las distintas tareas*. También se podrán añadir los *Objetivos* de la asignatura.
- c. Requisitos previos: En este apartado se explicitarán los conocimientos previos que debe tener cada estudiante para poder cursar con éxito la asignatura.

B. Plan de enseñanza (plan de trabajo del profesorado): Este apartado recoge aquellos elementos que ayudan a crear las condiciones para el aprendizaje que pueden resultar más adecuados, dadas las singularidades que presentan las competencias como un tipo de aprendizaje diferenciado. Deberá contener:

- a. Contribución de la asignatura al perfil profesional
- b. Competencias que tiene asignadas.
- c. Objetivos (concreción de las competencias anteriores y adaptación a los contenidos propios de la asignatura).
- d. Contenidos.
- e. Metodología.

f. Evaluación: Criterios de evaluación, sistemas de evaluación y criterios de calificación. En este apartado se deberán especificar con claridad:

- i. Los criterios que se van a aplicar en la evaluación.
- ii. Sistemas de evaluación y criterios de calificación para cada una de las convocatorias a las que se presente cada estudiante (ordinaria, extraordinaria, especial). Se deberá indicar con precisión el tipo y número de pruebas o exámenes, los trabajos que, en su caso, deba realizar el estudiantado, así como de las demás actividades que puedan establecerse. En todos los casos, deberá especificarse el porcentaje que los distintos apartados suponen para la calificación final y su cuantificación. Para establecer el sistema de evaluación deberá tenerse en cuenta lo establecido en los Estatutos de la ULPGC en lo referente a la preferencia de la evaluación continua, y en los reglamentos que regulen la docencia y la evaluación del aprendizaje.

C. Plan de aprendizaje (plan de trabajo del estudiantado). Este apartado está basado, esencialmente, en el concepto de ECTS y pretende configurar el tipo de trabajo que el estudiantado deberá realizar. Para configurar este apartado será esencial recuperar la visión profesional que se incorporó al título (especialmente las funciones profesionales asociadas) para extraer de ellas las principales tareas y contextos en los que tendrá que demostrar su competencia profesional. Deberá contener:

- a. Tareas y actividades que realizará según distintos contextos profesionales (científico, profesional, institucional, social).

- b. Temporalización semanal de tareas y actividades (distribución de tiempos en distintas actividades y en presencialidad - no presencialidad).
  - c. Recursos que tendrá que utilizar adecuadamente en cada uno de los contextos profesionales.
  - d. Resultados de aprendizaje que tendrá que alcanzar al finalizar las distintas tareas.
- D. Plan Tutorial. En este apartado se recogen distintas formas de atención al estudiantado teniendo en cuenta los actuales escenarios formativos (presencialidad - no presencialidad; trabajo autónomo - trabajo grupal, etc.). Es por eso que una buena parte de la función tutorial debe estar orientada a facilitar al estudiantado el aprendizaje de los actuales escenarios formativos, así como a desarrollar el compromiso activo con su propio aprendizaje.
- E. La tutorización está destinada a formar a una persona con capacidad para el aprendizaje autónomo y podrá consistir en:
- a. Atención presencial individualizada (incluyendo las acciones dirigidas a estudiantes de 5ª, 6ª y 7ª convocatoria).
  - b. Atención presencial a grupos de trabajo.
  - c. Atención telefónica.
  - d. Atención virtual (on-line).
- F. Bibliografía y otras fuentes de información.
- G. Datos identificativos del profesorado que la imparte:
- a. Nombres de los profesores o profesoras que imparten la asignatura con indicación expresa de quiénes ejercen la labor de coordinación y responsabilidad de prácticas, en su caso.
  - b. Departamento al que pertenecen.
  - c. Ámbito del conocimiento.
  - d. Área de conocimiento.
  - e. Despacho.
  - f. Teléfono.
  - g. Correo electrónico.
  - h. Especificar si posee el título de doctor o doctora.
2. En el supuesto de que existan diversos grupos en los que se imparte una misma asignatura, la docencia deberá coincidir en el programa teórico y práctico, en el desarrollo temporal, en el sistema de evaluación y en el nivel de exigencia. En todos los grupos de una misma asignatura los exámenes y las pruebas objetivas deberán responder al mismo tipo y modelo.

3. El proyecto docente, a efectos de normalización, se ajustará al formato dado en la aplicación informática que la Universidad disponga para ello y que deberá respetar todos y cada uno de los aspectos contenidos en esta disposición.

#### **Artículo 40.- Publicación del proyecto docente**

1. El proyecto docente deberá ser publicado por los centros docentes antes de que se abra la matrícula oficial. Con el fin de optimizar este proceso, los proyectos docentes serán publicados de forma telemática.
2. El profesorado dará a conocer, el primer día de clase, el proyecto docente de la asignatura, así como aquellas otras recomendaciones que juzguen de interés para el estudiantado.

#### **Artículo 41.- Plan de organización docente de la titulación**

1. El proyecto docente de cada asignatura se incluirá en el plan de organización docente de la titulación para el curso correspondiente.
2. En el plan de organización docente de la titulación se deberá incluir, además, los horarios de las asignaturas y sus fechas de evaluación final de éstas, así como la información general del centro docente. Este documento también deberá recoger las normas de permanencia para esta titulación.
3. Este plan de organización docente deberá ser elaborado por el centro docente y publicado antes del período de matrícula. Se deberá potenciar que este documento adopte formato digital o esté accesible telemáticamente.

#### **Artículo 42.- Modificación del proyecto docente**

Cualquier variación excepcional del proyecto docente deberá comunicarse por escrito fundamentado al centro docente de la titulación, que emitirá un informe razonado a propuesta de CAD y dará posterior traslado al Vicerrectorado con competencias en organización académica para su aprobación definitiva.

### **TÍTULO III. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS ANUALES**

#### **Artículo 43.- Planificación docente del centro**

1. Los centros docentes, antes del 15 de marzo, remitirán al Vicerrectorado competente en organización académica y a los departamentos afectados, la propuesta del plan de organización docente, si fuera distinta de la del curso anterior, tal como se define en el Título I de este reglamento, previa propuesta de la CAD y aprobación de la junta de centro de la titulación correspondiente. Tal propuesta debe incluir la asignación de asignaturas a ámbitos de conocimiento (Capítulo I del Título I) y los grupos docentes (Capítulo II del Título I). Una vez aceptada la propuesta por el Vicerrectorado competente en organización académica, se procederá a su mecanización en los medios telemáticos desarrollados para tal efecto.

2. Además, antes del 15 de marzo, los centros docentes remitirán a los departamentos con docencia en las titulaciones que se imparten en ellos, los horarios y las fechas de exámenes (Capítulo III del Título I) de las asignaturas que impartirán, haciendo uso, siempre que sea posible, de los medios telemáticos desarrollados para tal efecto.

#### **Artículo 44.- Planificación docente del departamento**

Cada departamento, una vez conocidos los planes de organización docente de las diferentes titulaciones en las que impartirá docencia, aprobará su plan de ordenación docente (POD), en al menos una sesión ordinaria del consejo de departamento, asignando profesorado a las asignaturas, ratificando a las personas coordinadoras y responsables de prácticas y aprobando los horarios de tutorías, según las normas incluidas en los Capítulos I, II y III del Título II. Estas sesiones del consejo de departamento habrán de celebrarse con la antelación suficiente para que cada profesor coordinador o profesora coordinadora pueda redactar el proyecto docente de las asignaturas que coordina, con el fin de que los proyectos docentes sean aprobados en consejo de departamento. En cualquier caso, todo el proceso tendrá que estar concluido el 10 de mayo del curso anterior al que corresponda el POD. La documentación generada será remitida a los centros docentes que correspondan, haciendo uso, siempre que sea posible, de los medios telemáticos desarrollados para tal efecto.

#### **Artículo 45.- Aprobación del plan docente de los departamentos por los centros**

1. Los proyectos docentes aprobados y la asignación de profesorado realizada por los departamentos deben ser informados por las comisiones de asesoramiento docente de los centros. En el caso de que el centro, a propuesta de la CAD competente, no ratifique algún proyecto docente o la asignación de profesorado en una determinada asignatura, deberá remitir al departamento, una vez oído el profesor o profesora, en este último caso, un informe razonado con las sugerencias que estime oportunas antes del 30 de mayo y, en su caso, los elementos o contenidos del proyecto que deben ser modificados. En todos los casos se deberá detallar si la disconformidad es con el perfil de profesor o profesora o con la guía docente presentada, o cualquier otra circunstancia que sea necesario corregir.
2. Si el consejo de departamento no acepta el informe de la comisión, toda la documentación se remitirá al Vicerrectorado con competencias en organización académica, quien resolverá en el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de esta documentación en registro de dicho Vicerrectorado. Para ello, podrá contar con el asesoramiento de personas expertas del ámbito de conocimiento y de la titulación.

#### **Artículo 46.- Aprobación definitiva de la planificación docente**

El plan de organización docente de cada titulación, que debe incorporar toda la documentación indicada en el presente reglamento, será aprobado por el órgano de gobierno del centro docente y remitido al Vicerrectorado competente en organización académica antes del 25 de junio y publicado antes del 30 de junio. Para ello se deberán usar las aplicaciones telemáticas que la Universidad disponga para este fin.

## **TÍTULO IV. SOBRE RECONOCIMIENTOS DOCENTES**

### **Artículo 47.- Dedicación del profesorado al conjunto de tareas docentes y cálculo del potencial docente**

1. Con carácter general, el profesorado tendrá la dedicación docente que aparece recogida en las Tablas 1 y 2 del Anexo III, para el profesorado acogido a un régimen de dedicación a tiempo completo y para el profesorado asociado a tiempo parcial, respectivamente.
2. El número de horas lectivas impartidas anualmente por el profesorado acogido a un régimen de dedicación a tiempo completo se calculará a fecha 15 de marzo a partir de la Tabla 1 del Anexo III de este reglamento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48 del presente reglamento y los reconocimientos docentes derivados de la representación sindical, del desempeño de cargos académicos de dirección y gestión, y de las distintas medidas, aprobadas en Consejo de Gobierno, para mejorar las condiciones en que imparten su docencia determinados sectores del profesorado de esta Universidad o para incentivar la productividad en I+D+i.
3. El número de horas lectivas impartidas anualmente por el profesorado acogido a un régimen de dedicación a tiempo completo no deberá ser inferior a 90, excepto para aquellos profesores o profesoras que sean representantes sindicales o desempeñen determinados puestos de gestión reconocidos y regulados por el correspondiente reglamento, ni superior a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
4. Excluyendo los reconocimientos docentes asociados a las evaluaciones positivas de la actividad investigadora, según lo establecido en el artículo 48 del presente reglamento, y los reconocimientos docentes por representación sindical y por desempeño de cargos académicos de dirección y gestión, la suma de los restantes reconocimientos docentes de un profesor o profesora no podrá superar el 25% del potencial docente que le corresponde según la Tabla 1 del Anexo III.
5. El potencial docente del profesorado que sufra alguna variación al alza en dicho potencial durante el curso académico, pero con reflejo en el curso siguiente, quedará a disposición del departamento para atender necesidades docentes sobrevenidas.

### **Artículo 48.- Actividad investigadora reconocida de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario**

1. Con carácter general, la aplicación del reconocimiento docente derivado de las evaluaciones positivas de la actividad investigadora (EPAI) contempladas en la Tabla 1 del Anexo III se hará efectiva durante seis cursos académicos consecutivos, a contar desde el primer plan de ordenación docente (POD) que lo recoja, una vez obtenida la última evaluación positiva de la actividad investigadora.
2. Con carácter particular, al personal docente que haya cumplido 64 años o más a fecha 31 de agosto del año en que se elabora un POD y haya solicitado una evaluación de la actividad investigadora que se encuentre en trámite, se le presumirá, por una única vez, resolución positiva durante un curso académico.

#### **Artículo 49.- Actividad de gestión**

El personal docente e investigador que haya sido nombrado representante sindical o acceda a un cargo académico que conlleve reconocimiento docente pasará a tener, en la siguiente elaboración del POD del departamento, el número de horas de potencial docente que le correspondan por la actividad desempeñada. En cualquier caso, los reconocimientos se mantendrán durante un periodo equivalente a la duración de dicha actividad.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. ASIGNATURAS EN EXTINCIÓN**

Las asignaturas de los títulos o planes que se extingan tendrán, durante dos años, un encargo docente del 10% de las horas de docencia contempladas en el plan de estudio para la realización de actividades de docencia y evaluación, excepto las asignaturas con más de 25 alumnas o alumnos repetidores, que tendrán un encargo docente del 25% de las horas de docencia contempladas en el plan de estudio el primer año. El consejo de departamento asignará estas actividades al profesorado que haya impartido la asignatura el curso anterior, excepto en los casos que no sea posible. La misma consideración tendrán las asignaturas optativas que dejan de impartirse en un curso académico concreto porque no superen el número mínimo de matriculados, tal y como se establece en el punto 1 del artículo 23.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. MAESTROS Y MAESTRAS DE TALLER O LABORATORIO Y CAPATACES DE ESCUELAS TÉCNICAS**

El personal funcionario del cuerpo de maestros y maestras de taller o laboratorio y capataces de escuelas técnicas se regirán por la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE CARGOS ACADÉMICOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN**

En tanto la ULPGC no disponga de un reglamento de cargos académicos de dirección y gestión, continuarán en vigor los reconocimientos de docencia por el desempeño de cargos académicos unipersonales de dirección y gestión (incluida la coordinación de las titulaciones oficiales), que se vienen aplicando hasta la fecha, pero sobre los potenciales definidos en la Tabla 1 del Anexo III.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. CATÁLOGO DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO AFINES**

En tanto la ULPGC no disponga de un catálogo propio de áreas afines, se entenderá como tales aquellas áreas de conocimiento recogidas en el Anexo V del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio (BOE de 7 de Agosto de 2002).

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. ASIGNACIÓN DE ASIGNATURAS POR UN PERIODO NO INFERIOR A TRES AÑOS**

La asignación de asignaturas a su profesorado, por parte de los departamentos, por un periodo no inferior a tres años comenzará a aplicarse a partir del curso académico en que entre en vigor este reglamento, salvo los compromisos adquiridos en el curso 2018-2019 para determinadas asignaturas.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final tercera, la entrada en vigor de este reglamento supone la derogación del Reglamento de Planificación Académica aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 13 de enero de 2014 y publicado en el BOULPGC del día siguiente, así como de todas las normas, circulares, órdenes, instrucciones o disposiciones de igual o inferior rango que contravengan el presente reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. RECONOCIMIENTOS DOCENTES EXTRA**

A instancias del Vicerrectorado con competencias en organización académica, previas negociaciones con la representación sindical del profesorado, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrán aprobar en el Consejo de Gobierno medidas para mejorar las condiciones en que imparten su docencia determinados sectores del profesorado de esta Universidad. Estas mejoras serán de aplicación exclusiva al profesorado acogido a un régimen de dedicación a tiempo completo.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

El Vicerrectorado con competencias en organización académica, mediante Resolución, podrá modificar el calendario de organización académica recogido en el Anexo IV del presente reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. REGLAMENTO DE CARGOS ACADÉMICOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN**

En el plazo máximo de un año a partir de la aprobación de este reglamento, el Consejo de Gobierno aprobará un reglamento de cargos académicos de dirección y gestión que deberá ser negociado con la representación sindical del profesorado.

## **DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. CATÁLOGO DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO AFINES**

Desde el Vicerrectorado y/o Vicerrectorados competentes en organización académica y profesorado se promoverá la creación, en un plazo no superior a un año, de un catálogo de áreas de conocimiento afines propio, con la participación de la representación sindical del profesorado. Este catálogo servirá de ayuda en la toma de decisiones en la organización académica de la ULPGC, especialmente, en la adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento, dotación de nuevas plazas y en los procesos de selección del PDI-Laboral.

## **DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. TRABAJOS DE FIN DE TÍTULO DEFENDIDOS Y APROBADOS EN LOS CURSOS ACADÉMICOS 2017-2018 Y 2018-2019**

Al final de este año, el Vicerrectorado con competencias en organización académica establecerá un incentivo docente para el profesorado que ha supervisado TFTs - defendidos y aprobados en los cursos académicos 2017-2018 y 2018-2019 - siguiendo lo establecido en el presente reglamento.



## DISPOSICIÓN FINAL SEXTA. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y será de aplicación a la planificación académica del curso en que entre en vigor y sucesivos.

### ANEXO I DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN UN PLAN DE ESTUDIOS

**Cuadro 1. Modalidades de enseñanza que facilitan la organización del trabajo docente y el aprendizaje de las competencias definidas en los títulos universitarios.**

	PLAN DE ESTUDIOS	PROYECTO DOCENTE		
		TIPOLOGÍA DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIPO DE GRUPO
MODALIDADES DE ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN ÚTILES PARA ORGANIZAR EL TRABAJO DOCENTE	TEORÍA	Clase teórica	Sesiones expositivas, explicativas y demostrativas de contenidos a cargo del profesorado.	Grupo completo
		Taller-trabajo en grupo	Sesión supervisada donde el estudiantado trabaja en tareas individuales y recibe asistencia y guía cuando es necesaria.	
		Clase de problemas o casos en asignaturas de contenido teórico	Sesión de desarrollo de aprendizaje activo a través de la resolución de problemas, casos, etc., reales o simulados.	
		Presentación de trabajos de grupo	Sesiones expositivas de contenidos de trabajos del estudiantado.	
		Otras	Cualquier otra actividad que implique la participación simultánea de todo el grupo.	
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiantado con referencias a las actividades teórica.	
	PRÁCTICA	Taller	Actividad dirigida a la adquisición de habilidades instrumentales a partir de la participación activa y compartida del estudiantado.	Grupos pequeños
		Seminario	Actividad centrada en el estudio, reflexión y debate de un tema por parte del estudiantado.	
		Clases prácticas de aula (Prácticas A)	Cualquier tipo de prácticas de aula (estudio de casos, análisis diagnósticos, problemas, aula de informática, búsqueda de datos, bibliotecas, en red, Internet, etc.).	Grupos grandes
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiantado con referencias a las actividades prácticas tipo A.	
		Laboratorio (Prácticas B)	Cualquier tipo de prácticas desarrollada en espacios especiales (laboratorio, campo, etc.) con equipamiento especializado.	Grupos medianos o pequeños, en función de las características del laboratorio
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiantado con referencias a las actividades prácticas tipo B.	
		Clínicas (Prácticas C)	Prácticas asistenciales desarrolladas en entidades externas a la Universidad en la rama de Ciencias de la Salud reguladas por el convenio marco entre el SCS y la ULPGC.	Grupos medianos o pequeños, en función de las características del laboratorio
		Evaluación	Conjunto de pruebas escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc., utilizados en la evaluación del progreso del estudiantado con referencias a las actividades prácticas tipo C.	
	COMÚN	Tutoría en grupo	Periodo de instrucción u orientación realizado por un tutor o tutora con el objetivo de revisar y discutir los materiales y temas presentados en las clases, seminarios, lecturas, realización de trabajos, etc.	Grupo de tamaño variable

**Cuadro 2. Modalidades para la distribución de las actividades académicas no presenciales en un plan de estudios.**

	TIPOLOGÍA DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES DE TRABAJO AUTÓNOMO	Trabajos teóricos	Preparación de seminarios, lecturas, investigaciones, trabajos, memorias, etc. Para exponer o entregar en las clases teóricas. No computa el tiempo de exposición o debate en clase, sino sólo el tiempo total de preparación de trabajos. Incluye la preparación de ensayos, resúmenes de lecturas, seminarios, conferencias, obtención de datos, análisis, etc.
	Trabajos prácticos	Preparación de trabajos para exponer o entregar en las clases prácticas.
	Estudio teórico	Estudio de contenidos relacionados con las clases teóricas. Incluye cualquier actividad de estudio que no se haya computado en el apartado anterior (estudiar exámenes, trabajo en biblioteca, lecturas complementarias, hacer problemas y ejercicios, etc.).
	Estudio práctico	Estudio de contenidos relacionados con las clases prácticas. Incluye cualquier actividad de estudio que no se haya computado en el apartado anterior.
	Actividades complementarias	Actividades formativas voluntarias relacionadas con la asignatura y que responden a un interés particular del estudiantado.

**ANEXO II  
ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DOCENCIA**

	GRADO DOCTOR/A	CATEGORÍA	DEDICACIÓN
1	Sí	Catedrático / Catedrática de Universidad	1.1 Completa 1.2 Parcial
2	Sí	Titular de Universidad / Catedrático de Escuela Universitaria / Catedrática de Escuela Universitaria	2.1 Completa 2.2 Parcial
3	Sí	Titular de Escuela Universitaria	3.1 Completa 3.2 Parcial
4	Sí	Contratado Doctor /Contratada Doctora	Completa
5	Sí	Colaborador / Colaboradora	Completa
6	Sí	Ayudante Doctor / Ayudante Doctora	Completa
7	No	Titular de Escuela Universitaria	7.1 Completa 7.2 Parcial
8	No	Colaborador /Colaboradora	Completa
9	No	Ayudante	Completa
10	Sí	Maestro de Taller / Maestra de Taller	Completa
11	No	Maestro de Taller / Maestra de Taller	Completa

**ANEXO III  
DEDICACIÓN DEL PROFESORADO**

**Tabla 1. Dedicación del profesorado en régimen de dedicación a tiempo completo a la docencia**

Categoría	DOCENCIA PRESENCIAL EN HORAS POR CURSO ACADÉMICO				TUTORÍAS EN HORAS POR CURSO ACADÉMICO	DEDICACIÓN MÍNIMA TFT (ECTS)			
	Sin EPAI	Con 1 EPAI activa	Con 3 EPAI (1 activa)	Con 4 EPAI o más		Sin EPAI	Con 1 EPAI activa	Con 3 EPAI (1 activa)	Con 4 EPAI o más
CU	240h	180h	180h	120h	240h	15	12	12	9
CUV	180h	135h	135h	90h	120h	12	9	9	6
TU/CEU	240h	180h	120h	120h	240h	15	12	9	9
TUV	180h	135h	90h	90h	120h	12	9	6	6
TEU Doctor/Doctora (con VD-TEU)	240h	180h	-	-	240h	15	12	-	-
TEU Doctor/Doctora (sin VD-TEU)	320h	240h	-	-	240h	0	0	-	-
PCD	240h	180h	120h	120h	240h	15	12	9	9
PCol Doctor/Doctora	240h	180h	-	-	240h	15	12	-	-
PAD	240h	-	-	-	240h	0	-	-	-
TEU no Doctor/ no Doctora (con VD-TEU)	240h	180h	-	-	240h	15	12	-	-
TEU no Doctor/ no Doctora (sin VD-TEU)	320h	240h	-	-	240h	0	0	-	-
PCol no Doctor/ no Doctora	240h	180h	-	-	240h	15	12	-	-

Los CUV y TUV tienen, adicionalmente, una capacidad de 600 horas anuales para la realización de prácticas clínicas.

**Leyenda:**

- CEU:** Catedrático/Catedrática de Escuela Universitaria.
- CU:** Catedrático/Catedrática de Universidad.
- CUV:** Catedrático/Catedrática de Universidad Vinculado.
- EPAI:** Evaluación Positiva de la Actividad Investigadora.
- EPAI activa:** Evaluación Positiva de la Actividad Investigadora, habiendo superado la más reciente en los últimos seis años.
- PAD:** Profesor Ayudante Doctor/Profesora Ayudante Doctora.
- PCD:** Profesor Contratado Doctor/Profesora Contratada Doctora.
- PCol:** Profesor Colaborador/Profesora Colaboradora.
- TEU:** Titular de Escuela Universitaria.
- TU:** Titular de Universidad.
- TUV:** Titular de Universidad Vinculado/Titular de Universidad Vinculada.

**Tabla 2. Dedicación del profesorado asociado a tiempo parcial (ATP) a la docencia**

Categoría	DOCENCIA PRESENCIAL EN HORAS POR CURSO ACADÉMICO	TUTORÍAS EN HORAS POR CURSO ACADÉMICO
ATP3	90h	90h
ATP4	120h	120h
ATP5	150h	150h
ATP6	180h	180h

**ANEXO IV  
CALENDARIO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA**

<b>Fase</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
<b>Calendarios por titulación (centros)</b>	8 de enero	31 de enero
<b>Elaboración del plan de ordenación docente por los centros:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento de créditos en las asignaturas</li> <li>- Adscripción de asignaturas a departamentos y áreas de conocimiento</li> <li>- Mantenimiento del plan de ordenación docente</li> </ul>	8 de enero	15 de marzo
<b>Calendario de evaluación (centros):</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento de las fechas de los exámenes de convocatoria</li> </ul>	1 de marzo	15 de marzo
<b>Horarios (centros):</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión de horarios por titulación</li> <li>- Mantenimiento de espacios por titulación</li> </ul>	15 de febrero	15 de marzo
<b>Mantenimiento de coordinadores de área de conocimiento</b>	1 de marzo	15 de marzo
<b>Elaboración del plan de ordenación docente por los departamentos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asignación de profesorado a grupos de las asignaturas</li> <li>- Asignación de los coordinadores y coordinadoras de asignatura y responsables de prácticas de laboratorio</li> <li>- Asignación de tutorías al profesorado</li> <li>- Elaboración de proyectos docentes y envío de los mismos a los centros</li> </ul>	15 de marzo	15 de mayo
<b>Trámite de proyectos docentes por los centros</b>	15 de mayo	30 de junio
<b>Mantenimiento de coordinadores y coordinadoras de titulación</b>	1 de julio	15 de julio